

CARGO DIRECCION



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II

"Gustavo Lanatta Luján"

N° 182-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

21 JUL 2021

VISTOS:

El Informe N° 094-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM; y,

ANTECEDENTES

Primero.- Que, con escrito de fecha 14 de julio del 2021, **Eduan Pacheco Carrión**, nombrado en el Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" Bagua, señala:

De la documentación de contratos que anexa, la Institución que usted representa, no ha estado pagando en planilla mensual, por laborar en condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, deviniéndose en devengados e intereses, desde el 20 de octubre del 2006, que ocupe plaza de funcionamiento, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, conforme consta de:

- a.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 105-2006-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- b.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 14-2007-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- c.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 141-2007-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- d.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 218-2007-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- e.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 146-2007-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- f.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 025-2007-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- g.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 050-2007-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- h.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 002-2007-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- i.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 043-2007-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- j.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 007-2008-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- k.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 33-2008-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- l.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 43-2008-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- ll.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 83-2008-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- m.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 25-2008-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- n.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 113-2008-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- ñ.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 186-2008-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- o.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 157-2008-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- p.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 172-2008-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- q.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 106-2008-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- r.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 140-2008-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- s.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 03-2009-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- t.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 29-2009-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- u.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 89-2009-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- v.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 396-2009-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- w.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 264-2010-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- x.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 008-2010-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- y.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 144-2011-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- z.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 014-2011-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- a.a.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 42-2012-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- a.b.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 25-2012-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.
- a.c.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN" N° 474-2012-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D.

(Resolución de Nombramiento)





RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II

"Gustavo Lanatta Lujan"

N° 182 -2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

21 JUL 2021

Segundo.- La jurisprudencia (DE OBLIGATORIA APLICACIÓN) en la Sentencia, de la Primera Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema, en Casación N° 10781-2012-AMAZONAS, de fecha 06 de agosto del 2014, sobre Acción Contencioso Administrativo, de Javier Jaime Guzmán Cortez; trabajador de la Red de Salud Bagua, se establecen los siguientes criterios:

- 1.- Que, la Bonificación Especial otorgada por el artículo 184° de la ley 25303, por laborar en zonas urbano marginales, recobra vigencia con el artículo 4° del Decreto Ley 25807, publicada el 31 de Octubre del 1992.
- 2.- Que, la Red de Salud-Bagua, es considerada Zona de menor desarrollo.
- 3.- Calculo de bonificación en base a la remuneración total o integra.
- 4.- Reconocimiento mensual, pago de devengados desde el 01 de julio del 2013 e intereses generados.

Está a su vez esta refrendada por LA JURISPRUDENCIA, en la Sentencia, de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Transitoria, en Casación N° 8346-2013-AMAZONAS, de fecha de publicación 30 de marzo del 2015, sobre Acción Contencioso Administrativo, de Rosario María Vega Velarde; trabajadora también de la Red de Salud Bagua.

Hecho que me obliga a interponer la presente, a efectos de que por resolución se reconozca dicho beneficio y el pago de devengados, por ser un derecho establecido por Ley.

Tercero.- Que, el artículo 184° de la Ley Nro. 25303 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991 preveía el otorgamiento al personal y funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo Nro. 276, la referida bonificación será del 50% sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento; ello en concordancia con lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 3° de la Directiva Nro. 003-91 aprobado por Resolución Ministerial Nro. 0046-91-SA-P del 11 de marzo del año 1991.

El artículo 292 de la Ley Nro. 25303 Ley Anual del Presupuesto del Sector Público y Sistema Empresarial del Estado para el año de 1991 establece "Queda terminantemente prohibido el otorgamiento de pensión de jubilación, cesantía de gracia, de montepío, de viudez, de sobrevivencia o por cualquier otro concepto, a favor de cualquier ex trabajador o beneficiario del mismo, a cargo del sector público y empresas del Estado, que implique un monto que sea superior a la remuneración total que percibe mensualmente el funcionario del más alto nivel administrativo del sector al cual pertenece la empresa o institución".

Que de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo correspondiente a Disposiciones Generales de la Directiva Nro. 003-91, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 0046-91-SA-P del 11 de marzo de 1991 en el punto Nro. 6 que establece: "Que tienen derecho a la percepción de la bonificación Diferencial, los servidores que laboran en zonas rurales y urbano marginales, determinadas previamente mediante Resolución de la autoridad competente"; y en el punto 11 indica: "Que la bonificación en referencia tiene vigencia desde el 01 de enero del año 1991 y es de aplicación solo para el personal activo o contratado con cargo a la genérica remuneraciones o proyecto de inversión por administración directa"; por lo que no resulta procedente el pago actualizado señalado en la Ley 25303.

Si bien el Decreto Ley N° 25807 restituye la vigencia del art. 269 de la Ley N° 25388 y lo sustituye; sin embargo, esa sustitución no es en forma indefinida en el tiempo, sino en un espacio limitado de él, ello se aprecia del análisis literal de la norma que establece: "art. 4° Restitúyase a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del Artículo 269 de la Ley N° 25388, sustituido su texto en el siguiente: Art. 269.- Prorrogase para 1992 la vigencia de los Artículos 161, 164, 166, 184, 205, 213, 235, 240, 254, 257, 288, 289, 290, 292 y 307 de la Ley N° 25303; los Artículos 146, 147 —entendiéndose solo a las Corporaciones de Desarrollo de Lima, Callao y San Martín- y 270 del Decreto Legislativo N° 566; los Artículos 31 y 32 de la Ley N° 25185; el Art. 13 del Decreto Legislativo N° 573 y el Artículo 240 de la Ley N° 24977".

Como es de apreciarse, el art. 4 del Decreto Ley N° 25807, queda restituido a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del art. 198 de la Ley N° 25388, el mismo que por mandato del art. mencionado queda sustituido, como se ha transcrito en el párrafo anterior, debiendo resaltarse, que el artículo sustituido expresa: "Prorrogase para 1992 la vigencia..." —entre otros del art. 184 de la Ley N° 25303.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"

N°/182-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

21 JUL 2021

La vigencia de las leyes en el tiempo, son de carácter indeterminado, cuando se promulgan y no se fija el tiempo de su vigencia o duración, siendo sustituidas, derogadas o modificadas solo por otra Norma de Igual o Superior Jerarquía. El otro supuesto de la vigencia de las normas en el tiempo, se da cuando la misma norma indica el tiempo en el cual va a regir, cumplido el mismo, la norma automáticamente deja de tener vigencia; en éste supuesto es en el que nos encontramos respecto a la norma en discusión; ello porque es el mismo art. 269 sustituido lo expresa con claridad cuando expresa "Prorrogase para 1992 la vigencia ..."; es decir, que la prórroga, solo es para el año de 1992, y no en lo sucesivo.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por **Eduan Pacheco Carrión**, nombrado en el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, sobre reconocimiento de bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total por laborar en zonas rurales y urbano-marginales, en condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, devengados e intereses; desde el año de 2018, por los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- DAR CUENTA con la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

ARTÍCULO 3° .- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Ministerio de Salud



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. Miguel A. Guzmán Castañeda
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 37481 PNE 25942

